



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

NOTA-INFORME SOBRE LA PREGUNTA ORAL FORMULADA PARA SU CONTESTACIÓN EN EL PLENO (10-21/POR-00354)

1. Antecedentes

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra acordó solicitar la emisión de un Informe Jurídico sobre la calificación y admisión a trámite de la pregunta formulada por el Sr. Pérez-Nievas López de Goicoechea. La pregunta objeto de análisis tiene el siguiente contenido:

“Don Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (Na+), al amparo de lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su Respuesta Oral por la Presidenta en el próximo Pleno:

¿Qué avances ha observado la Presidenta en EH Bildu en esta legislatura en lo referente a su posicionamiento sobre la Violencia?”

En concreto, el portavoz del GP Partido Socialista de Navarra, cuestionó el contenido de la pregunta formulada a la Presidenta del Gobierno al no referirse a la actuación del Gobierno.

Por su parte, el Secretario 1º de la Mesa relacionó la pregunta formulada con unas manifestaciones de la Presidenta en una entrevista concedida a un medio de comunicación.

En cumplimiento de dicho Acuerdo se emite la presente Nota-Informe:

2. Las preguntas: Concepto jurídico.

Tanto la Constitución (art.111), el Amejoramiento (art. 32.2) como los diferentes Reglamentos parlamentarios (art. 188-195 del RPN) regulan las preguntas como un instrumento de fiscalización de la actuación del Gobierno y de cada uno de sus miembros.

A través de las preguntas los miembros de las Cámaras pueden obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones de responsabilidad del Gobierno, caracterizándose por recaer sobre cuestiones o hechos concretos y determinados.

Se ha de tener en cuenta además que la posibilidad de formular preguntas al Gobierno forma parte del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa reconocido individualmente a cada parlamentario, quedando en consecuencia constitucionalmente protegido por el art. 23.2 de la CE (SSTC 225/1992, 107/2001, 44/2010 y 27/2011).

3. La regulación de las preguntas en el Parlamento de Navarra. La actividad calificadora de la Mesa de la Cámara

El Capítulo II del Título XI de nuestro Reglamento se dedica a regular las preguntas. En concreto el artículo 188 establece que *“Los Parlamentarios Forales podrán formular preguntas a la Diputación Foral y a cada uno de sus miembros.”*

Por su parte el artículo 189 regula los requisitos formales y materiales que son necesarios para ser calificados como tales y admitirse a trámite:

1. Las preguntas se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

2. No se admitirán a trámite las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquier otra persona o entidad singularizada, las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica o las que sean reiterativas de otras preguntas ya tramitadas en el mismo período de sesiones.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá a trámite la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

4. El Presidente ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las preguntas admitidas y dará traslado de las mismas a la Diputación Foral.

Además en relación con las preguntas orales ante el pleno, como es el caso, el art. 191 precisa que *“el escrito de presentación de la pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, **interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.**”*

A los requisitos expuestos se debe añadir uno más previsto en el art. 195.2: *La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 120.1 de este Reglamento.*

Por tanto el objeto está determinado y debe ser la Mesa (art.184.2 RPN), previa audiencia de la Junta de Portavoces (art. 37.1.6ª RPN), la que debe calificar y admitir a trámite el escrito atendiendo al objeto y a los requisitos descritos.

Por tanto la actuación de calificación debe limitarse a verificar dicho cumplimiento, puesto que la inadmisión por otros motivos supondría una vulneración del derecho fundamental del parlamentario.

Para completar el análisis interesa traer a colación lo dispuesto en el auto 125/2005 del Tribunal Constitucional (TC) sobre la materia en cuestión:

*“La negativa a tramitar las preguntas, fundada en una interpretación no manifiestamente irrazonable de la norma, consistente en que puede deducirse de las normas constitucionales y reglamentarias citadas que en relación con las preguntas parlamentarias **ha de entenderse implícito como requisito de admisibilidad su referencia a la competencia o gestión del Gobierno, no puede considerarse que viole ningún derecho fundamental del recurrente y cae con toda claridad dentro del círculo de poderes precisos para la correcta administración del Reglamento por la Mesa, que este Tribunal debe respetar,”***

4. Precedentes parlamentarios en la calificación y admisión de preguntas orales ante el Pleno.

En el ejercicio de estas funciones el precedente, como no puede ser de otra forma, es la calificación y admisión a trámite de las preguntas formuladas, siendo su inadmisión una excepción.

El contenido de la pregunta y el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos no generan dudas en la práctica totalidad de las preguntas formuladas, sin embargo a efectos de ilustrar a los órganos parlamentarios que deben ejercer esta función se pueden citar los siguientes ejemplos encontrados de inadmisión:

- La pregunta oral formulada por el Sr. Ramírez Erro el 22 de noviembre de 2006 “sobre si el Presidente del Gobierno de Navarra comparte el contenido de la intervención que hizo el Sr. Carlos Salvador en relación a la defensa del euskera y la violencia de ETA en el Congreso de los Diputados”, que fue inadmitida en sesión de 27 de noviembre de 2006, con la siguiente motivación: *“Teniendo en cuenta que la pregunta se refiere a una intervención en el Congreso de un Diputado y por ello ajena al ámbito del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 185.3 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:1.º No admitir a trámite la mencionada pregunta.”* (6-06/POR-00127)

- La pregunta oral formulada por el Sr. Telletxea Ezkurra sobre la opinión del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en relación con la

decisión de dos vecinas de Hondarribia de hacer una suscripción particular del diario Berria para la Biblioteca de Barañáin, formulada el 24 de abril de 2009, y que fue inadmitida en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, sin que conste motivación en el acuerdo adoptado.

Como se puede comprobar únicamente se ha planteado la inadmisión en supuestos muy determinados, optando en otras ocasiones por su admisibilidad dado el amplio objeto que abarca el contenido de las preguntas y que puede ser objeto de interpretación de manera favorable a su tramitación, siempre que se pueda vincular a la competencia o gestión del Gobierno o de sus miembros, se interrogue sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

En este sentido se pueden citar como antecedentes cercanos de calificación y admisión a trámite sin cuestionamiento alguno los siguientes:

- La pregunta oral formulada por el Sr. Esparza Abaurrea el 16 de noviembre de 2020 con el siguiente contenido: ¿En que se basa para afirmar que “el Gobierno ha negociado con quien ha querido negociar” los PGN, justificando de esta forma su pacto con EHBILDU? (10-20/POR-00391) que fue respondida en el pleno del 19 de noviembre de 2020.

- La pregunta oral realizada por el mismo portavoz el 25 de enero de 2021 en los siguientes términos: ¿Va a seguir manteniendo su pacto con EH Bildu tras las palabras de Arnaldo Otegi en las que afirmaba, en una carta dirigida a los presos de ETA, qué: “EH Bildu necesita la experiencia y la fuerza de las celdas para que su proyecto político crezca” y las de Maddalen Iriarte en las que dice: “el daño causado por ETA está reconocido. Que fuese o no injusto depende de cada relato”? (10-21/POR-00055) que fue respondida en el pleno del 28 de enero de 2021.

En la pasada legislatura se puede citar las siguientes preguntas con respuesta oral ante el pleno que igualmente fueron calificadas y admitidas a trámite:

- Pregunta oral formulada por la Sra. Beltrán Villalba el 20 de junio de 2017 con el siguiente contenido: El pasado lunes 19 de junio EH Bildu se negó a condenar los atentados de Hipercor en su 30º aniversario, en una declaración institucional presentada por el PPN. ¿Va a exigirles que condenen los atentados de ETA, o va a seguir gobernando apoyada en quienes los disculpan?

- Pregunta oral de la misma portavoz presentada el 15 de noviembre de 2018 en la que se preguntaba a la Presidenta del Gobierno si tenía algo que decir sobre la utilización de la bandera de Navarra por parte del líder de EH Bildu, Arnaldo Otegi, en una reunión pública con el Presidente de la Generalidad de Cataluña, Quim Torra.

5. La calificación y admisión a trámite de la pregunta formulada por el Sr. Pérez-Nievas.

Como hemos señalado en los antecedentes el parlamentario Sr. Pérez-Nievas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza una pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta oral por la Presidenta en los siguientes términos: *¿Qué avances ha observado la Presidenta en EH Bildu en esta legislatura en lo referente a su posicionamiento sobre la Violencia?*”

En su función de calificación corresponde a la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, verificar si cumple con los criterios que se derivan de los artículos 190, 191, 192 y 195 del RPN.

Fácilmente puede comprobarse que la pregunta cumple con los requisitos formales para su tramitación (por escrito, escueta y estricta formulación de una sola cuestión). Resta por comprobar si se ajusta su contenido a la previsión reglamentaria de interrogar sobre “un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.”

Pues bien llegados a este punto se ha de reparar que la formulación de la pregunta en los términos realizados no facilita su respuesta, cuestión primordial que no puede obviarse, puesto que para responder a la pregunta adecuadamente se requiere concreción en su contenido. En este sentido se ha de tener en cuenta que en la misma sesión en que se debatió el asunto la pregunta en cuestión se relacionó con unas declaraciones realizadas por la Presidenta en una entrevista, lo cual vendría a calificar la pregunta dentro de la categoría de *un hecho, una situación o una información* prevista en el Reglamento, cuestión que debería formar parte de su contenido concreto y que puede derivar si así lo considera la Mesa en una subsanación o reformulación de la pregunta por el parlamentario preguntante.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 21 de septiembre de 2021

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA